



**ARCHIVA DENUNCIA DE FERNANDO DITTUS JEDES,  
REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
MAIPÚ, CON FECHA 04 DE MARZO DE 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 666**

**Santiago,**

**20 JUL 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 04 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el OF. N° 12/2015, de 02 de marzo de 2015, de la Directora de Inspección Municipal (S) de la I. Municipalidad de Maipú, a través del cual remite denuncia ingresada en dicho organismo por el señor Fernando Dittus Jeldes (en adelante, "el denunciante"), a propósito de los ruidos molestos emitidos en horario diurno, por las actividades que se realizan en la Iglesia Cristiana La Viña de Maipú ubicada en calle Ordoñez N° 256, de la comuna de Maipú, Región Metropolitana, cuyo titular es Gerardo Cristian Gacitúa Franzott (en adelante, "el denunciado").

2° Que, por tanto, el motivo de la denuncia dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones de la norma de emisión de ruido contenida en el Decreto Supremo N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgado con fecha 11 de noviembre de 2011 (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de las actividades que realiza.

3° Que, con fecha 13 de marzo de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, respondió la referida denuncia a través del ORD. D.S.C. N° 443, informando al denunciante que su denuncia había sido recepcionada y, que el contenido de la misma se incorporaría en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad con las competencias de la SMA.



4° Que, con fecha 13 de marzo de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, envió Carta N° 442 al denunciado, con el objeto de informar la recepción de una denuncia, las implicancias que conlleva infringir la norma de emisión de ruidos y las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente al respecto.

5° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruido referida, mediante ORD. N° 1551, de fecha 04 de septiembre de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

6° Que, conforme se indica en el Acta de Inspección Ambiental, con fecha 15 de noviembre de 2015, a las 10:50 horas, personal técnico de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en el domicilio ubicado en calle Chacabuco N° 275, casa 7, comuna de Maipú, domicilio del denunciante, a fin de fiscalizar el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011. Indica el acta, que siendo las 12:15 horas, se realizaron mediciones de ruido desde el patio trasero del citado domicilio según el procedimiento técnico descrito en la norma de emisión señalada, y que el ruido medido correspondió a música en vivo con amplificación de sonido, así como ruido de voces y movimiento de vehículos asociados al estacionamiento del recinto.

7° La División de Fiscalización de la SMA, realizó examen y análisis de la inspección ambiental efectuada por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana a la actividad que realiza Gerardo Cristian Gacitúa Franzott ("Iglesia Cristiana La Viña de Maipú"), dando cuenta de los resultados en el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, identificado como Informe de Fiscalización DFZ-2015-9521-XIII-NE-IA. En dicho informe se indicó lo siguiente: 1) que se realizó exitosamente una medición de nivel de presión sonora en periodo diurno de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, desde el patio trasero del domicilio ubicado en calle Chacabuco N° 275, casa 7, de la comuna de Maipú, en condiciones de medición exterior; 2) que una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido diurno de 52 dB(A), de acuerdo a las fichas de evaluación de ruido de la actividad realizada, se realizó la evaluación de los niveles medios. Para esto se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que corresponde a Zona ZC-3 del Plan Regulador de la comuna de Maipú, siendo homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011; 3) que con base a los límites que se deben cumplir para esta zona en periodo diurno, esto es, 65 dB(A), y el Nivel de Presión Sonora Corregido obtenido a partir de las mediciones realizadas, se indica que no existe superación de los límites establecidos por la normativa para la Zona III en periodo diurno, por parte de la actividad que conforma la fuente de ruido identificada.

8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiéndose constatado que los ruidos emitidos por la fuente emisora denunciada no superan el límite establecido en la norma de emisión, para la Zona III, en periodo diurno, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por el señor Fernando Dittus Jeldes, remitida a esta Superintendencia por la I. Municipalidad de Maipú, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 04 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 6°, 7° y 8° de la presente resolución.



Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

**II. TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



DEV

**Carta certificada:**

- Sr. Fernando Dittus Jeldes, Chacabuco N° 275, casa 7, Maipú, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional RM, de la SMA.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.